

Sociedad y derecho



Editores

Andrea Johana Aguilar-Barreto

Valmore Bermúdez-Pirela

Yurley Karime Hernández Peña

 UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA | VIGILADA MINEDUCACION



Res. 23095, del MEN

Sociedad y derecho

Editores

Andrea Johana Aguilar-Barreto

Valmore Bermúdez-Pirela

Yurley Karime Hernández Peña

Sociedad y derecho

Editores

Andrea Johana Aguilar-Barreto
Valmore Bermúdez-Pirela
Yurley Karime Hernández Peña

Autores

Andrea Johana Aguilar-Barreto
Yurley Karime Hernández Peña
Carlos Efrén Largo Leal
Carlos Fernando Hernández Morantes
Clara Paola Aguilar Barreto
Claudia Eufemia Parra Meaury
Deisy Marcela Caballero Flórez
Diego Alexander Jaimes Monsalve
Edison Giovanni Medina Ramírez
Elizabeth Pérez García
Erika Nathalia Ordóñez Mahecha
Ever Santafé Prada
Gladys Shirley Ramírez Villamizar
Javier Antonio Alba Niño
José Iván Silva Rincón
Karol Stephanie Cabrera Poveda
Leidy Yasmin Quintero Ortega
Leonardo Yotuhel Díaz Guecha
Linda Katherine Murcia Sanabria
Martha Isabel Jáuregui Hernández
Michael Javier Guerrero González
Nereyda Johana Quintero Bayona
Oscar Leonardo Medina González
Paola Sánchez Jiménez
Peter Jesús Niño Villegas
Reynaldo Guarín Roa
Samuel Leonardo López Vargas
Sandra Bonnie Flórez Hernández
Viviana Andrea Botello Pradilla
Yonatan Alejandro Aguilar Bautista



Sociedad y derecho

Editores

©Andrea Johana Aguilar-Barreto
©Valmore Bermúdez-Pirela
©Yurley Karime Hernández Peña

Autores

©Andrea Johana Aguilar-Barreto
©Yurley Karime Hernández Peña
©Carlos Efrén Largo Leal
©Carlos Fernando Hernández Morantes
©Clara Paola Aguilar-Barreto
©Claudia Eufemia Parra Meaury
©Deisy Marcela Caballero Flórez
©Diego Alexander Jaimes Monsalve
©Edison Giovanni Medina Ramirez
©Elizabeth Pérez García
©Erika Nathalia Ordóñez Mahecha
©Ever Santafé Prada
©Gladys Shirley Ramírez Villamizar
©Javier Antonio Alba Niño
©José Iván Silva Rincón
©Karol Stephanie Cabrera Poveda
©Leidy Yasmin Quintero Ortega
©Leonardo Yotuhel Díaz Guecha
©Linda Katherine Murcia Sanabria
©Martha Isabel Jáuregui Hernández
©Michael Javier Guerrero González
©Nereyda Johana Quintero Bayona
©Oscar Leonardo Medina González
©Paola Sánchez Jiménez
©Peter Jesús Niño Villegas
©Reynaldo Guarín Roa
©Samuel Leonardo López Vargas
©Sandra Bonnie Flórez Hernández
©Viviana Andrea Botello Pradilla
©Yonatan Alejandro Aguilar-Bautista

Sociedad y derecho / editores Andrea Johana Aguilar-Barreto, Valmore Bermúdez-Pirela, Yurley Karime Hernández Peña; Carlos Efrén Largo Leal [y otros 29] -- Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

206 páginas; ilustraciones, tablas.
ISBN: 978-958-5533-36-3 (Versión electrónica)

1. Responsabilidad médica 2. Arbitraje y laudo 3. Arbitraje Internacional 4. Emigración e inmigración -- Aspectos socio-jurídicos 5. Derechos Humanos 6. Derecho ambiental -- Análisis jurisprudencial 7. Acuerdos de Paz -- Análisis histórico -- Colombia 7. Delitos informáticos -- Análisis jurídico -- Colombia I. Aguilar-Barreto, Andrea Johana, editor II. Bermúdez-Pirela, Valmore, editor III. Hernández Peña, Yurley Karime, editor IV. Largo Leal, Carlos Efrén V. Hernández Morantes, Carlos Fernando VI. Aguilar Barreto, Clara Paola VII. Parra Meaury, Claudia Eufemia VIII. Caballero Flórez, Deisy Marcela IX. Jaimes Monsalve, Diego Alexander X. Medina Ramirez, Edison Giovanni XI. Pérez García, Elizabeth XII. Ordóñez Mahecha, Erika Nathalia XIII. Santafé Prada, Ever XIV. Ramírez Villamizar, Gladys Shirley XV. Alba Niño, Javier Antonio XVI. Silva Rincón, José Iván XVII. Cabrera Poveda, Karol Stephanie XVIII. Quintero Ortega, Leidy Yasmin XIX. Díaz Guecha, Leonardo Yotuhel XX. Murcia Sanabria, Linda Katherine XXI. Jáuregui Hernández, Martha Isabel XXII. Guerrero González, Michael Javier XXIII. Quintero Bayona, Nereyda Johana XXIV. Medina González, Oscar Leonardo XXV. Sánchez Jiménez, Paola XXVI. Niño Villegas, Peter Jesús XXVII. Guarín Roa, Reynaldo XXVIII. López Vargas, Samuel Leonardo XIX. Flórez Hernández, Sandra Bonnie XXX. Botello Pradilla, Viviana Andrea XXXI. Aguilar Bautista, Yonatan Alejandro XXXII. Tit.

340 S678 2018 Sistema de Clasificación Decimal Dewey 21ª edición

Universidad Simón Bolívar – Sistema de Bibliotecas

Grupos de investigación

Altos Estudios de Frontera (ALEF), Universidad Simón Bolívar, Colombia
Rina Mazuera Arias

ISBN: 978-958-5533-36-3

Impreso en Barranquilla, Colombia. Depósito legal según el Decreto 460 de 1995. El Fondo Editorial Ediciones Universidad Simón Bolívar se adhiere a la filosofía del acceso abierto y permite libremente la consulta, descarga, reproducción o enlace para uso de sus contenidos, bajo una licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional. <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



© Ediciones Universidad Simón Bolívar

Carrera 54 No. 59-102

<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/edicionesUSB/dptopublicaciones@unisimonbolivar.edu.co>
Barranquilla y Cúcuta

Producción Editorial

Conocimiento Digital Accesible. Mary Barroso, Lisa Escobar

Urb. San Benito vereda 19 casa 5. Municipio Santa Rita del Estado Zulia- Venezuela. Apartado postal 4020. Teléfono: +582645589485, +584246361167. Correo electrónico: marybarroso27@gmail.com, conocimiento.digital.a@gmail.com

Diciembre del 2018

Barranquilla

Made in Colombia

Como citar este libro

Aguilar-Barreto, A.J., Bermúdez-Pirela, V. y Hernández Peña, Y.K. (Eds.) (2018). Sociedad y derecho. Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar

DOI:

5

DERECHO A SER AUTÉNTICO: FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS DESDE UNA SÍNTESIS ENTRE PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD DE DESARROLLO PERSONAL

Javier Antonio Alba Niño

Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Diego Alexander Jaimes Monsalve

Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Reynaldo Guarín Roa

Abogado en formación, Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta.

Clara Paola Aguilar-Barreto

Abogada, Universidad Libre. Especialista en Derecho Contencioso Administrativo, Externado de Colombia. Maestrante en derecho Público, Externado de Colombia. Docente Investigador Universidad Simón Bolívar, Colombia. Orcid: <http://org/0000-0003-1185-5154>

Andrea Johana Aguilar-Barreto

Abogada, Universidad Libre. Administradora, ESAP. Licenciada en Lengua Castellana, Universidad de Pamplona. Doctora en Educación, UIPEL. Postdoctora, innovación educativa y TIC. Especialista en Orientación de la conducta, Universidad Francisco de Paula Santander. Especialista en Administración Educativa, UDES. Docente Investigador de Universidad Simón Bolívar, Colombia. Orcid: <http://org/0000-0003-1074-1673>

Resumen

El presente artículo, desarrolla cuatro conceptos distintos (personalidad jurídica, libertad, autenticidad y libre desarrollo de la personalidad), desde varias perspectivas, aludiendo a sus componentes, así como a las definiciones habidas para estos; en este sentido, se genera un aporte especial al terminar cada sección, los cuales han de ser retomados al final, a manera de síntesis. El resultado de este análisis es un insumo teórico para considerar a

la autenticidad, también llamada autonomía, como un derecho humano y fundamental, a pesar de no ser textualmente reconocido en el rango nacional e internacional. La metodología para esta investigación fue cualitativa, con inclinación hermenéutica, basadas en un paradigma interpretativo, la técnica para recolectar la información fue la observación y los instrumentos utilizados fueron notas físicas y virtuales.

Palabras clave: autenticidad, libertad, derecho fundamental, derecho humano, libre desarrollo personal, personalidad jurídica.

The right to be authentic: philosophical and legal bases through a synthesis between legal personality and freedom of personal development

Abstract

This article develops four distinct concepts (legal personality, freedom, authenticity and free development of personality), through several perspectives, alluding to their components, as well as the existing definitions for these; under this sense, it is generated a special input when finalizing every section, which will be retaken in the end, as a synthesis. The result of this analysis is a theoretical contribution for considering authenticity, also called autonomy, as a human and fundamental right, despite of being not textually recognized in national and international range. Methodology for this research was qualitative, with a hermeneutic inclination, both based on an interpretive paradigm, the technic to collect information was observation and the used instruments were physical and virtual notes.

Keywords: authenticity, freedom, fundamental right, human right, free personal development, legal personality.

Introducción

Dentro del ámbito colombiano, la discusión sobre derechos naturales y positivados ha trascendido a un nuevo punto, porque ya las necesidades básicas de la biología humana están, en su mayoría, cubiertas por alguna garantía expresa, la cual puede tener su origen en el cuerpo legal, que es la manera tradicional, o un precedente jurisprudencial, como es tendencia actualmente, en tanto la continua evolución social, así como la aparición de nuevos flagelos, exigen un derecho contextualizado y progresista, de modo que los órganos jurisdiccionales, dada la generalidad presentada regularmente por las leyes, adquieren el deber de desarrollar conceptos y fijar criterios interpretativos que permitan entender el contenido normativo, bajo un espíritu que propenda a la eliminación de obstáculos,

en cuanto al disfrute de derechos y préstamo de servicios públicos con calidad.

Hoy día, las facultades constitucionales son mucho más amplias, pues su generalidad se ha moldeado en pos de ofrecer protecciones más específicas, más directas; de allí que puedan observarse, más que la vida, el mínimo vital y la dignidad como derechos, también la paz bajo una nueva perspectiva, abarcando no solo la ausencia de conflicto o la sensación de tranquilidad derivada de la misma, sino toda una estructura de comprensión, respeto, retroalimentación, ayuda mutua, entre otros, fomentados desde todas las esferas sociales: familia, educación, trabajo, esparcimiento, política y hasta espiritualidad. Sin embargo, la pura producción judicial, si bien representa un espaldarazo al avance en derechos, no responde satisfactoriamente a la gran variedad de posibilidades que es posible captar mediante una visión filosófica.

Ello significa que, a pesar de los eminentes adelantos traídos por la jurisprudencia, aún existen interpretaciones extraíbles por cuenta de la profundización sintáctica hacia la norma, en otras palabras, quedan derechos por descubrir, ya que no se han hecho todas las apreciaciones que el cuerpo jurídico admite, probablemente porque la ley, al igual que la jurisprudencia, hoy día tienden a desarrollarse situacionalmente, como proponen García, Jaimes y Aguilar-Barreto (2017), es decir, para resolver, mitigar o prevenir problemas momentáneos o que, a la fecha, persisten en Colombia (tal es el caso del conflicto armado interno), mas no se da una iniciativa exploratoria que pretenda propiciar nuevos argumentos jurídicos, provenientes de la reflexión filosófica, como los aquí presentados, que buscan aportar la evidencia en torno a un derecho que no ha sido mencionado, a nivel legal ni jurisprudencial, sin necesariamente significar la reacción frente a un asunto de actual preocupación.

Metodología

La presente investigación, netamente documental, orientó su percepción bajo un paradigma interpretativo, con un desarrollo cualitativo, expuesto por Martínez (2004) y enfocado en el método hermenéutico-

dialéctico, que el mismo autor desarrolla, en tanto es lo más pertinente para un estudio donde la profundización conceptual es necesidad, en aras de comprender e interpretar, sobre una sólida fundamentación, las ideas aquí abordadas, desde posturas principalmente filosóficas y jurídicas. En este sentido, la técnica de recolección empleada fue la observación sobre cada referente, sometida a una posterior socialización entre el equipo de trabajo, con el objeto de llegar a un consenso interpretativo y retroalimentar las construcciones de cada miembro.

En términos de tiempo, el análisis es de tipo transversal y fue realizado durante el período académico 2018-2, de acuerdo con el calendario interno de la institución educativa a que pertenecen los investigadores; contando con tres etapas: (1) rastreo de información, (2) análisis individual y (3) discusión grupal. En el lapso inicial, cada miembro se enfocó en la búsqueda y discriminación de datos que representaran aportes para el trabajo investigativo; ya en la segunda parte, con una base referencial unificada, se procedió a un análisis de la misma en su totalidad, por cada uno de los investigadores; culminando así con la discusión general y específica sobre los insumos bibliográficos reunidos, uniendo también las notas y adelantos escritos (instrumentos) de todo el grupo de estudio.

Resultados y discusión

Doble perspectiva y componentes de la personalidad jurídica

La personalidad jurídica internacionalmente es reconocida como un *derecho humano*, lo cual es evidenciable en textos normativos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su sexto artículo¹, o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), desde su artículo tercero², por cuanto es inherente al individuo del género humano, en virtud de su naturaleza social y política, que, para el clásico Aristóteles

¹ En palabras exactas de esta disposición, “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

² Textualmente, el apartado consagra que “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

(1988), tiene sustento en la capacidad única de aquel para representar y manifestar las dinámicas del vivir³, pudiendo distinguir “lo conveniente y lo perjudicial, así como lo justo y lo injusto” (p. 51); por ende, el derecho colombiano refuerza esta protección al acogerla para sí, asignándole el carácter de *derecho fundamental* en la Constitución Política, específicamente en su artículo 14⁴.

Pese a su garantía supranacional, el concepto válido de personalidad jurídica, al igual que su esfera de componentes, queda a discrecionalidad de cada estado, de allí que la normatividad civil sea la más adecuada para construir una definición para este derecho, sin embargo, como no resulta sorpresivo, no la hay, mas es posible llegar a una construcción hermenéutica a partir de los apuntes doctrinales y jurisprudenciales en esta materia, pues siempre se obvia el significado de la personalidad como un todo, mientras sí cabe determinar sus *atributos* y lo que cada uno es, así como la importancia que estos tienen, dado que inciden en el acceso a otros derechos, bien sean, o no, fundamentales y/o humanos.

Entonces, para llegar a una definición del todo, es necesario comprender su composición, la cual ha evolucionado con el devenir temporal, desde la muy conocida teoría de los *atributos de la personalidad*, que si bien ha sido expuesta en el rango doctrinal, aquí se tratará su desarrollo jurisprudencial, esto es, desde la Sentencia C-004 de 1998, que califica estos componentes como “inseparables del ser humano” y los ordena en: *capacidad de goce* (distinguible de la de ejercicio), *patrimonio*, *nombre*, *nacionalidad*, *domicilio* y *estado civil*, por lo cual resulta válido

³ El admirable filósofo de Estagira denominaba tal cualidad como “la palabra”, como puede observarse en la misma página citada.

⁴ El cuerpo de esta norma reza: “toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

denominar a estos como los *atributos básicos de la personalidad*⁵, en tanto son, al menos para el derecho colombiano, indiscutibles elementos integradores de la misma. (Corte Constitucional, Sala Plena)

En este sentido, cualquier forma de reconocimiento al conjunto aludido, necesariamente, se interpreta en la garantía sobre los seis atributos básicos que abarca, “cuya suma [junto a otros componentes hoy reconocidos] es igual a tal personalidad” (ibíd.), por ende, este es un derecho formado de otros derechos, el cual adquiere su importancia en la medida que influye en otras complejidades jurídicas, en cuanto a su goce efectivo, tales como la dignidad, la libertad y la integridad, pues gracias a la calidad de persona es que se accede a estos derechos, al igual que se dispone de otros. Es por ello, que la Corte Constitucional expresa:

[...] la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho. (Sala Plena, S. C-109/95)

En consecuencia, esta es una facultad inalienable y perpetua, que tiene su génesis y perecimiento junto al ser humano mismo, pues “la personalidad jurídica se adquiere con el nacimiento o, incluso, en ciertos casos [...] desde la concepción” (Sánchez, 2011, p. 11) y, así mismo, desaparece cuando la persona muere, traduciéndose esto último en la

⁵ Claramente, la Corte se refiere indistintamente a todos los atributos de la personalidad, a pesar de interpretarlos en forma evolutiva con el pasar del tiempo; sin embargo, se emplea en este documento el término “básicos” debido a que estos seis atributos fueron los primeros en ser señalados como parte de aquella, no solo desde la jurisprudencia, sino también a partir de la doctrina. Además, al observar la norma civil, incluso de otros países, cuando se hace referencia a “personalidad jurídica”, es común el abordaje de algunas o todas las seis nociones relacionadas. En este sentido, aunque el concepto del todo evoluciona, los seis componentes inicialmente establecidos prevalecen siempre, lo que se traduce en que son imprescindibles dentro de esta materia.

sucesión o extinción, según sea el caso, de todos los derechos frente a los cuales el individuo era titular, donde cabe incluir, además de los atributos básicos, “el ejercicio de derechos civiles y políticos, la acreditación de la ciudadanía, la determinación de la identidad personal [...] entre otros” (Corte Constitucional, Sala de Revisión, S. T-623/14).

Ahora bien, la personalidad jurídica no debe confundirse con la identidad personal, dado que están relacionadas y ambas representan un conjunto de otros derechos con mayor especificidad, pero, al hablar de la primera, el significado es mucho más amplio y, de hecho, como se evidencia en el fallo T-623 de 2014, la segunda hace parte de esta, en referencia a todos aquellos medios útiles para distinguir, en términos legales, a una persona de otra, entre ellos inclúyase al nombre, el estado civil, el sexo, la identidad sexual, el género, la filiación y los números asignados para identificarse, expresos en documentos como el registro civil, la tarjeta de identidad, la cédula de ciudadanía y demás.

Bajo este orden de ideas, como expone Aguilar-Barreto (2017a) el derecho humano y fundamental a la personalidad jurídica constituye: por un lado, la facultad para acceder a todos los demás bienes jurídicos reconocidos por los órdenes nacional e internacional, lo cual significa que, igual que la vida, es uno de los primeros derechos adquiridos por todo individuo perteneciente a la humanidad, irrenunciable e intransferible dada la naturaleza que le origina, además indispensable para el desarrollo de cualquier persona; a su vez, un conjunto de facultades y bienes jurídicos inherentes al ser racional y social, donde resaltan seis evidentes partes que dan pie a la identidad, autenticidad y libertad, como factores característicos de dicho ser, quien debe ser reconocido por un sistema.

Moldeamiento conceptual de “libertad”

De acuerdo con lo postulado, aludir a la personalidad jurídica da cabida al abordaje de otros derechos, entre estos, resulta de especial interés para el presente escrito la *libertad*, siendo otra composición, cuya amplitud responde proporcionalmente a las distintas ópticas sobre sí cubre múltiples nociones y ámbitos de aplicación. En términos generales,

acuñados por la Real Academia de la Lengua Española (RAE, s.f.), es posible definir la libertad de varias maneras; por ejemplo: “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”, “condición de las personas no obligadas por su estado al cumplimiento de ciertos deberes” o “contravención desenfrenada de las leyes y buenas costumbres”.

Así las cosas, queda en evidencia la diversidad de definiciones sobre libertad, al punto que pueden complementarse entre sí o, incluso, contradecirse; esto depende de la noción filosófica subjetiva hacia tal término, sin embargo, siempre hay algo en común para todos los conceptos sobre libertad y es la ausencia de impedimentos, lo cual se traduce en la capacidad de hacer algo, con alcances distintos según la postura elegida. Es cuando cabe citar al filósofo danés Kierkegaard (s.f.), cuyo pensamiento encierra la noción básica de esta palabra, al manifestar que consiste en la posibilidad de elegir entre una cosa y otra, o de abstenerse a escoger por razón propia⁶, como lo expone Sellés (2012). Consecuencia de ello, surge la ineludible responsabilidad por cuanto acto se cometa en uso de tal facultad, sin embargo, el alcance de su concepto es discutible.

Entonces, la verdadera y continua discusión radica en los límites de esta idea, según la propia concepción hacia ella; por ejemplo, si se concibe como la posibilidad para hacer cualquier cosa, la misma no existiría, en tanto las leyes naturales lo impiden; igualmente, bajo una visión de la libertad como capacidad de obrar como se desee, obviando los imposibles fijados por la lógica y la naturaleza, solo los animales podrían disfrutar de ella, en vista de que no están sujetos, como la humanidad, al gobierno de una autoridad que les precisa normas para la vida armoniosa en sociedad, pero en forma muy simple y precaria, por no tener el desarrollo cognoscitivo y racional que caracteriza a la raza humana. De este modo, para el presente equipo investigador, lo más acertado es percibir la libertad

⁶ Para Kierkegaard, la libertad existe en dos formas: *libre albedrío*, que es la noción referida en este párrafo; y *libertad verdadera*, consistente en el crecimiento personal y espiritual, lo cual se trata en un apartado posterior.

como la posibilidad de elegir entre opciones u optar por no escoger, sujeta a los márgenes impuestos por el universo, la razón y la ley.

La teoría por la que se inclina este grupo, encuentra un refuerzo en la época antigua, precisamente en Grecia, lugar de proveniencia de los primeros grandes pensadores. He aquí una visión democrática de la libertad, con sustento en la justicia y el bien común:

[...] dos son las cosas que parecen definir la democracia: la soberanía de la mayoría y la libertad, pues la justicia parece consistir en una igualdad [...] y la libertad y la igualdad en hacer lo que a uno le plazca. De modo que en tales democracias vive cada uno como quiere y va a donde desee [...] Pero esto es malo, pues no debe ser considerado una esclavitud el vivir de acuerdo con el régimen, sino una salvación. (Aristóteles, 1988, p. 329)

El apunte filosófico encauza, entonces, la noción de libertad dentro del respeto por el orden instaurado, siempre que este sea democrático y, por ende, justo, porque su potestad apunta a la protección de la libertad misma; esto se traduce en que el ente público no es un subyugador ni un verdugo, sino un salvador, que protege al ser humano de sí mismo, teniendo en cuenta el daño que un libre albedrío sin limitaciones ha de significar, especialmente para aquellos más vulnerables (Aguilar-Barreto (2017b). Trascendiendo a esta óptica básica, López, Bracho y González (2004) afirman que la libertad es un valor, de hecho, “uno de los valores más trascendentales” (p. 107), el cual “representa una lucha permanente por lograr a plenitud el goce de la vida personal y espiritual” (p. 110), reforzando así la idea *kierkegaardiana* de real y efectiva libertad, donde se emplea la ética para guiar a la razón y al actuar personal. Entonces, entendida la gran convergencia de dicotomías y complejidades que hacen al ser humano, que para Kierkegaard (1996) es una *síntesis*, asevera Binetti (2005) “la libertad es la autoconciencia de esta síntesis, capaz de asumir la totalidad de los elementos integradores de la existencia humana en la unidad superadora del yo” (p. 9), es decir, para ser libre es necesario reconocerse y aceptarse, con la meta de mejorar continuamente.

Sin embargo, no basta con existir éticamente, pues el mero

crecimiento personal, motivado por la conciencia sobre sí mismo, es insuficiente para abarcar totalmente el complejo significado de la libertad, aun cuando en él está inmersa la capacidad de decisión o abstención dentro de los límites naturales y jurídicos; de este modo, cabe completar la definición con un último componente, este es la autenticidad, cuya relevancia es eminente en un mundo globalizado y bastante comercial, colmado de banalidad e injusticia. Con todo esto, ya es válido hablar de una verdadera y contextualizada definición de libertad.

Autenticidad como fundamento de la libertad

El ser racional siempre ha estado rodeado por diferentes factores que han de influir en su pensar y actuar, incluso su propia persona es uno de ellos⁷, por esto, está en su decisión permitir, o no, tal influencia, que al final es imprescindible pero moldeable, en otras palabras, termina siendo un absurdo el emplear como única base del vivir a la razón propia, ignorando definitivamente al mundo exterior, del cual también se hace parte, cabe la posibilidad de rechazar ciertas incidencias, más nunca la de negarse a todas, no obstante, la manifestación de verdadera libertad se da cuando el individuo, en su capacidad de decisión, opta por construir su propio camino, con base en lo aprendido, pero distinguido frente a todo lo que anteriormente observó, añadiendo su propio estilo, su esencia, a su actividad interna y externa.

Pegueroles (2006) concuerda con lo anterior, al afirmar que “el acto libre no es causado, sino inventado. Por esto el sujeto que inventa no es una causa. Hablar de causa libre es contradictorio: es introducir en la libertad una causalidad que la destruye” (p. 203), sobre lo cual complementa Yepes (1997, p. 84) “la existencia auténtica es la conciencia y posesión intencional de la realidad de la propia vida, y de su destino”. Dichas afirmaciones se traducen en que, si bien, el ser pensante se topa, durante su existencia, con

⁷ Con ello, se hace referencia a las potencialidades, limitaciones e imagen física de cada individuo, las cuales lo diferencian de sus pares, haciéndole único e irreplicable, en términos superficiales.

diversas dinámicas e influencias, la única razón que debe determinarle un camino es él mismo, tras apropiarse de las enseñanzas que el mundo le ha dejado para usarles de manera única, estando implícita, en esto, una alteración, o bien, adaptación de las mismas, es decir, el estilo intrínseco gobierna sobre lo aprendido, no en un sentido contrario.

Hoy día, las relaciones de poder y la política ostentan una mayor complejidad, como lógicamente se esperaría, así vea las cosas, el individuo humano no siempre visualiza entre las letras pequeñas de los discursos que, poco a poco, le son implantados, para bien o para mal. La manipulación, a niveles colectivos, no es algo difícil para quienes pretenden gobernar u obtener algún beneficio proveniente de las masas, desde cosas notorias como diálogos directos y campañas políticas, por lo general carentes de honestidad, hasta cuestiones que no aparentan amenaza alguna, tales puedan ser la música y la moda. Por tanto, al permitirse asimilar indiscriminadamente toda la información que el exterior provee, la persona queda en riesgo de acabar siendo esclava de lo ajeno, en tanto esto logra sobreponerse a su esencia, alterando su destino. De allí que el presente conjunto investigador considere que se es libre en la medida en que se es auténtico, pues en el mundo actual existen nuevas formas de coartar la libertad.

Derecho a la autenticidad desde el libre desarrollo de la personalidad

Luego de comprender todo lo expuesto, es pertinente hablar de este otro derecho (libre desarrollo personal), al igual que la personalidad jurídica, humana y fundamental, cuya mención toca a otros bienes jurídicos también. Sabiendo ya el concepto de libertad empleado en el marco de este documento, queda solo un componente por definir, la personalidad, a la cual se hizo ya una breve aproximación, mediante las consideraciones iniciales. Por otro lado, cabe resaltar que esta facultad no es explícita en los instrumentos internacionales citados inicialmente (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 y Convención Americana sobre Derechos

Humanos, 1969), pero sí en la constitución colombiana en su artículo 16⁸.

Retomando la concepción de personalidad, debe mencionarse que alude a todos los elementos relativos al fuero interno, por ello, debe definirse como el conjunto de estos, explicada en diferentes términos por autores de la ciencia psicológica, cuyas posturas exponen Bermúdez, Pérez y Sanjuán (2017). Siendo así, la personalidad es aquella esfera íntima que diferencia a cualquier ser humano de sus iguales, a partir de la cual logra manifestarse la autonomía o autenticidad. Jurídicamente, esta tiene un estrecho lazo con la libertad, en vista de que esta última debe estar presente para su efectiva evolución y exteriorización. Por tal motivo, el ordenamiento jurídico tutela el *libre desarrollo de la personalidad*, el cual:

[...] conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la identidad sexual o de género [...] (Corte Constitucional, Sala de Revisión, S. T-413/17)

Esta postura es tan clara para el alto tribunal constitucional que, en varias oportunidades se ha pronunciado con un sentido similar, sin importar el paso de las épocas, esto puede observarse en las providencias SU-642 de 1998 (Sala de Revisión) y C-336 de 2008 (Sala Plena). En este orden de ideas, resulta, de aunar el concepto psicológico y el jurídico en torno a la personalidad, la siguiente inferencia: la personalidad, si bien es una composición de factores íntimos de identidad y diferenciación, su goce efectivo y completo radica en que pueda manifestarse mediante la acción humana, de otra forma, la originalidad representada por esta facultad queda prisionera y, aunque el individuo desee vivir distinto, no podrá hacerlo.

Por ende, el derecho en mención ostenta dos potestades personales

⁸ Estrictamente, las palabras de la norma son: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.

diferentes, la de desarrollarse interiormente y la de expresar tal desarrollo en el entorno propio, que resulta de mayor interés para la disciplina legal, tomando bajo consideración el hecho de que, por más restricciones y agresiones que le sean obligadas a padecer a un ser humano, mientras este sea consciente de su esencia, ella permanecerá, lo verdaderamente problemático es el mantenerla en cautiverio, atentando incluso contra la dignidad del individuo. Aquí, entonces, debe recordarse la personalidad jurídica, que no es ajena al sustantivo que la origina, siendo esta el medio indispensable para que el ser pensante exteriorice sus cualidades esenciales, de este modo, está la potestad de decidir sobre cualquiera de los atributos que la componen, según dicte el plano psíquico. En efecto, el libre desarrollo personal es el derecho a ser diferente, a ser auténtico.

Conclusiones

Dado el carácter hermenéutico de esta investigación, el producto obtenido al culminar las etapas estructurales propuestas, así como los procesos adicionales y complementarios emergentes en el desarrollo del estudio (por ejemplo, realizar adelantos a nivel escrito), no es otra cosa que una construcción cognoscitiva de utilidad para posibles análisis o creaciones normativas futuras, es decir, el aporte realizado es de naturaleza teórica y, siendo que el proceso investigativo fue una rigurosa interpretación sintetizadora de conceptos, en pos de sustentar la tesis de un nuevo derecho, sus resultados son, entonces, aquello concluido por el equipo de trabajo, en tanto es la producción intelectual lograda con las técnicas e instrumentos relacionados previamente.

En este orden de ideas, con la exposición analítica realizada, además de las discusiones de retroalimentación ocurridas en el ejercicio de la investigación se obtiene que: la libertad de desarrollo personal y la personalidad jurídica mantienen un vínculo directo, pues ambos tienen un rol de origen y fin entre sí, en la medida que no es efectiva la personalidad *libremente* (auténticamente) escogida mientras se dé la inexistencia o inutilidad de mecanismos que le dejen materializarse, ni trae provecho el reconocimiento legal de quien no tiene una propia identidad ni capacidad

autónoma para decidir, aunque sea en ámbitos simples⁹, así mismo, la garantía de cada cual simultáneamente comprende una protección hacia la otra. Sin embargo, desde otra óptica el equipo investigador también halla una relación de causalidad entre autonomía, que da origen a la libre personalidad, cuyo manifiesto termina siendo la personalidad jurídica y todos sus componentes, en coherencia a lo expuesto por Aguilar-Barreto y otros (2018).

Ya en síntesis, el derecho a un desarrollo personal libre, a pesar de no estar inscrito en célebres documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puede ser válidamente calificado como un derecho humano, por ser indispensable para la humanidad en el plano social en que se arraiga, además de ser el cuerpo mismo de la libertad, cuyo ámbito encierra otras facultades como son la libre locomoción, conciencia, pensamiento, opinión y demás, en tanto el goce o prescindencia de las mismas parte de una decisión, motivada por la auténtica razón, de lo contrario, tales derechos eventualmente pertenecerán, indirectamente, a terceros, en tanto se es vulnerable a la manipulación ajena. Siendo así, la autenticidad también ha de ser vista como un derecho humano y fundamental, que permite un desarrollo personal *libre* y una personalidad jurídica *útil*.

Como citar el capítulo

Alba Niño, J., Jaimes Monsalve, D., Guarín Roa, R., Aguilar-Barreto, C.P., Aguilar-Barreto, A.J. (2018). Derecho a ser auténtico: fundamentos filosóficos y jurídicos desde una síntesis entre personalidad jurídica y libertad de desarrollo personal. En A.J. Aguilar-Barreto, V. Bermúdez-Pirela y Y.K. Hernández. (Eds.), *Sociedad y derecho*. (pp. 96-112). Cúcuta, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.

DOI:

⁹ Esto significa que si no se es libre y, por tanto, no se ha reconocido la esencia propia, la personalidad, no sirve de nada ostentar las facultades que abarca la personalidad jurídica, pues no serán propias sino de otro, por cuanto se es claramente vulnerable a la manipulación ajena. Por otro lado, esto no alude, para nada, a los impúberes ni a otros incapaces, siendo que, aún en espacios distintos y más básicos, pueden ejercer su libertad (el grupo investigador estima relevante esta salvedad).

Referencias bibliográficas

- Aguilar-Barreto, A.J. (2017a) La Política Pública Educativa: Desarrollo en el contexto Colombiano. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica* (pp.475-492). Maracaibo, Venezuela: Publicaciones Universidad del Zulia.
- Aguilar-Barreto, A.J. (2017b) La Educación en Colombia: Históricamente elemento jurídico político para el desarrollo social. En Graterol-Rivas, M., Mendoza- Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica* (pp.650-680). Maracaibo, Venezuela: Publicaciones Universidad del Zulia. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>
- Aguilar-Barreto, A.J., Fonseca, K y Carrillo, S. (2018). Política Educativa en Colombia: una mirada a la gestión comunitaria. En Aguilar-Barreto, A.J., Hernández, Y., Contreras, Y. y Flórez, M. (Ed.), *La Investigación Educativa: Reconociendo la escuela para transformar la educación*. Barranquilla, Colombia: Ediciones Simón Bolívar.
- Aristóteles. (1988). *Política* [trad. Manuela García Valdés]. Madrid, España: Gredos.
- Bermúdez, J., Pérez, A. & Sanjuán, P. (2017). *Psicología de la personalidad: teoría e investigación. Volumen I*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Binetti, M. (2005). La posibilidad necesaria de la libertad. Un análisis del pensamiento de Søren Kierkegaard. *Cuadernos de Anuario Filosófico*, (No. 177), p.p. 1-117.
- Colombia. Corte Constitucional. (15 de marzo de 1995). Sentencia C-109 de 1995. Magistrado Ponente (MP): Alejandro Martínez Caballero.
- Colombia. Corte Constitucional. (16 de abril de 2008). Sentencia C-336 de 2008. MP: Clara Inés Vargas Hernández.
- Colombia. Corte Constitucional. (28 de agosto de 2014). Sentencia T-623 de 2014. MP: Jorge Ignacio PreteltChaljub.
- Colombia. Corte Constitucional. (28 de junio de 2017). Sentencia T-413 de

2017. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Colombia. Corte Constitucional. (5 de noviembre de 1998). Sentencia SU-642 de 1998. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.

García, K., Jaimes, P. y Aguilar-Barreto, A.J. (2017). La teoría de “inconstitucionalidad por sustitución”: a la luz de jurisprudencia de la corte constitucional colombiana. En Graterol-Rivas, M., Mendoza-Bernal, M., Graterol-Silva, R., Contreras-Velásquez, J., y Espinosa-Castro, J. (Ed.), *Derechos humanos desde una perspectiva socio-jurídica* (pp.493-508). Maracaibo, Venezuela: Publicaciones Universidad del Zulia. Recuperado en: <http://bonga.unisimon.edu.co/handle/123456789/2097>

López, J., Bracho, C. & González, R. (2004). La libertad como valor. *Educación en valores*, (No. 1), p.p. 106-113.

Martínez, M. (2004). *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. México, D.F. México: Trillas.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Pegueroles, J. (2006). Libertad, creación y finalidad. *Espíritu: cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, Vol. 55(No. 134), p.p. 203-208.

Real Academia de la lengua Española (RAE). (s.f). Diccionario de la Real Academia de la lengua Española (DRAE) [definición de “libertad”]. Madrid, España. RAE. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=BCYeXUXxUDXX2qTTXaNd>

Sánchez, J. (2011). Inicio y fin de la personalidad jurídica. En Sánchez, J. (Editor.), *Cien años de derecho civil en México 1910-2010: conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario* (p.p. 1-24). México: Recuperado de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3834-cien-anos-de-derecho-civil-en-mexico-1910-2010-conferencias-en-homenaje-a-la-universidad-nacional-autonoma-de-mexico-por-su-centenario>

Sellés, J. (2012). La libertad según Sören Kierkegaard. *Intus-Legere Filosofía*, Vol. 6(No. 1), p.p. 21-33.

Yepes, R. (1997). La persona como fuente de autenticidad. *Actaphilosophica*, Vol. 6(No. 1), p.p. 83-100.

El Derecho como disciplina humanística que tiene por objeto el estudio la interpretación, integración y sistematización de un ordenamiento jurídico para su justa aplicación; que atendiendo a este propósito desde el ejercicio investigativo como un campo laboral no explorado, los procesos de investigación formativa que se adelanta en la Universidad Simón Bolívar tienden al análisis teórico, analítico y crítico de distintas situaciones que alteran el orden justo, y por ende la dinámica de la sociedad; así este libro presenta resultados de estudios que permiten comprender la relación entre “Sociedad y Derecho”. Cada uno de sus capitulos muestra los resultados desde la reflexión investigativa de un grupo de excelentes profesionales, que apoyando a los abogados en formación y experiencia ofrecen nuevas perspectivas del Derecho, desde su trascendencia frente a las diferentes problemáticas sociales. Así, esta obra se muestra un conjunto de saberes que evidencian intereses comunes e investigativos, los cuales han sido revisados por especialistas en el área, dando origen a los diferentes capítulos, donde se encuentran problemáticas de gran impacto en la actualidad, como lo son cáncer gástrico, migración, derecho ambiental, arreglos de paz, infracciones informáticas en Colombia, derechos fundamentales y laudos de arbitraje internacional.